

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021- 00137
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: ESTEBAN ÁNGEL EMILIO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresó la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00137 promovida por **COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9** contra **ESTEBAN ANGEL EMILIO** identificado con **C.C. 18.050.886**, con memorial de subsanación.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P., así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, y al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9** contra **ESTEBAN ANGEL EMILIO** identificado con **C.C. 18.050.886**. mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 48-04390.

- a) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 675.125.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital de los meses de abril, mayo y junio de 2021, contenidos en el pagaré No. 48-04390.
 - b) Por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS/CTE (\$456.254.00) valor correspondiente a los intereses de plazo de los meses de abril, mayo y junio de 2021 contenidos en el pagaré No. 48-04390.
 - c) Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida respecto al capital insoluto indicado en el literal a), desde el 30/04/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - d) Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (8'257.946.00) valor correspondiente al capital acelerado, el cual comprende el valor de las cuotas proyectadas desde el 01/07/2021.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805004034-9**

Representada Legalmente por GIOVANNA HENAO RIVAS y a la abogada FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse la prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

- e) Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de octubre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **81.**

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bea751c060a2bce861811471954664a510b0b323b2731e3ac4669eb1f52043c

Documento generado en 11/10/2021 04:56:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**